



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/223/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la verificación realizada al Partido Acción Nacional (PAN) con relación a su Índice de Expedientes Reservados (IER).

Consideración inicial

El 2 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo Transitorio Tercero estableció:

*Tercero.- La Unidad de Enlace, el Comité de Información y el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, respectivamente, sustanciarán las solicitudes de información y los recursos de revisión y de reconsideración, que hayan ingresado en fecha anterior de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el **Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, con las respectivas reformas publicadas el 9 de septiembre de 2011 y 14 de noviembre de 2013.***

Por lo anterior, en virtud de que la revisión de los IER comenzó previo a la aprobación del ordenamiento antes señalado, resulta aplicable el **Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento aplicable).**

Antecedentes.

1. El 23 de junio de 2014, mediante el oficio INE/UTSID/UE/UE/PP/212/2014, la Unidad de Enlace (UE) requirió a los institutos políticos la remisión de los IER, en términos del artículo 15 y con el objeto de actualizar el portal de transparencia de los partidos políticos de conformidad con lo estipulado en la fracción XV del artículo 64, ambos del Reglamento aplicable.
2. El 07 de julio de 2014, el PAN mediante oficio RPAN/368/2014, remitió a la UE su IER.
3. El 18 de julio de 2014, el CI mediante Acuerdo INE-ACI/002/2014 aprobó la entrega y el calendario de verificación a los IER exhibidos por los partidos PAN,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/223/2014

Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT) y Nueva Alianza (PNA).

4. El 12 de agosto de 2014, la UE en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE-ACI/002/2014 emitido por el CI, realizó la verificación de los expedientes clasificados en el IER, en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del PAN y con la persona designada para tal efecto.

Considerandos

I. Competencia.

El CI tiene entre sus funciones verificar la clasificación de información que realicen los partidos políticos de conformidad con el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento aplicable.

El propio artículo 15, establece el procedimiento para llevar a cabo la verificación de los IER, a fin de que se encuentren actualizados y sean publicados en las páginas de internet de los partidos políticos.

Asimismo, tiene la facultad de requerir a los partidos políticos, cualquier información temporalmente reservada o confidencial y, en general cualquier documento o insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, fracción III del Reglamento aplicable.

II. Materia de la revisión.

El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la reserva temporal de los cuatro (4) expedientes elegidos de manera aleatoria materia de la verificación:

1.- EXP.- MAURICIO MOLINA CRUZ VS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTROS. JUNTA ESPECIAL 09 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL D.F. EXP. 200/2013.

2.- EXP.- LAUDENCIO VILLANUEVA DE LA LUZ & CDE PAN GUERRERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN GUERRERO, COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL EN GUERRERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE: 64/2012.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/223/2014

3.- EXP.- ACOSTA RAMÍREZ MARÍA CLAUDIA VS. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. JUNTA ESPECIAL 10 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL D.F. EXP. 1694/2008.

4. EXP.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL & ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL 10 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL EXPEDIENTE.- 1677/2011

III. Pronunciamiento de Fondo. Reserva temporal

Al realizar la verificación a los expedientes, surgen las siguientes consideraciones:

1. El expediente con rubro MAURICIO MOLINA CRUZ VS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTROS. JUNTA ESPECIAL 09 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL D.F. EXP. 200/2013, se encuentra en **substanciación** ante la Junta Local No. 9 de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, la última actuación es auto que fija nueva fecha para audiencia de conciliación, demanda y excepciones el 12 de noviembre de 2014.
2. El expediente con rubro LAUDENCIO VILLANUEVA DE LA LUZ & CDE PAN GUERRERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN GUERRERO, COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL EN GUERRERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EXPEDIENTE: 64/2012, se encuentra en **substanciación** ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la última actuación es la contestación de la demanda en fecha 29 de enero de 2013.
3. El expediente con rubro ACOSTA RAMÍREZ MARÍA CLAUDIA VS. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. JUNTA ESPECIAL 10 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL D.F. EXP. 1694/2008, se encuentra en **substanciación** ante la Junta Local No. 10 de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, la última actuación es auto que señala próxima audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas para el 14 de octubre de 2014

Derivado de la verificación efectuada por la UE, se considera que de los cuatro (4) expedientes reservados por el PAN, tres (3) guardan el **estado procesal sub judice**: 1, 2 y 3.

Por lo anterior, éste CI debe considerar lo señalado en el artículo 11, párrafo 4, fracción I del Reglamento aplicable, en el que se establecen los supuestos que permiten a los partidos políticos clasificar información como temporalmente reservada, mismo que se cita para mayor referencia:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/223/2014

“Artículo 11

(...)

4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:

I. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;

(...)

De igual forma, el contenido del artículo 10, párrafos 5 y 6 del Reglamento:

Artículo 10

De la clasificación y desclasificación de la información

(...)

5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos que para el efecto emita el Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

6. La desclasificación de la información podrá llevarse a cabo por:

I. Los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales que la posean;

II. El Comité, y

III. El Órgano Garante. (...)

Asimismo, el artículo 11, párrafo 5 del Reglamento aplicable y el numeral Octavo de los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos (Lineamientos), entre otras cosas, establecen que la información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen.

De lo anterior, se advierte que es **procedente confirmar** como temporalmente reservados los 3 expedientes mencionados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/223/2014

Por otra parte, el día 12 de agosto de 2014, la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Titular de la UE y la Lic. Ariadna Avendaño Arellano, Encargada del Departamento de Seguimiento a Partidos Políticos y Portal de Transparencia, ambas personal del Instituto Nacional Electoral; al presentarse en el domicilio del PAN ubicado en Av. Coyoacán No. 1546, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F; quienes fueron atendidas por la Lic. Alejandra Velázquez Ramírez, Enlace Suplente de Transparencia del Partido Acción Nacional y al solicitar al C. David Romero Cano Subdirector de Asuntos Jurídicos, el expediente ***“PARTIDO ACCIÓN NACIONAL & ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL 10 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL EXPEDIENTE.- 1677/2011” (juicio laboral)***, indicó que no contaba con el mismo, argumentando que por un error involuntario se capturó el expediente en las oficinas del partido, únicamente podía ser verificado en los estrados de la Junta Local No. 10 de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

Por lo anterior, la verificación al expediente señalado, no se realizó.

Por tal motivo, y en aras de corroborar que el procedimiento de verificación del IER sea conforme a derecho, se instruye a la UE para que realice una nueva verificación al PAN, llevando a cabo el procedimiento establecido.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena al PAN, a efecto de que en el término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, elimine del listado de su página de internet, en el rubro de “Índices de Expedientes Reservados”, el expediente referido, por no contar con los requisitos para la clasificación de reserva temporal. Además, deberá insertar una leyenda para señalar que está siendo verificado por el CI.

IV. Instrucción para realizar una nueva verificación:

Se instruye a la UE para que lleve a cabo una nueva verificación del Índice de Expedientes Reservados del Partido Acción Nacional el **día 6 de octubre del año en curso**, tomando en cuenta el proceso de muestreo aleatorio de selección de expedientes.

Por lo anterior, de acuerdo a la metodología se tiene que el expediente reservado que se revisará es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/223/2014

Partido Político	Población Total	N= Muestra	Expediente
	28	1	“FLORES PEREZ FRANCISCO JAVIER VS PARTIDO ACCION NACIONAL Y OTROS. JUNTA ESPECIAL 09 BIS DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL D.F. EXP. 923/2013”

En ese sentido, se instruye a la UE para que a partir de la aprobación de la presente resolución, requiera al PAN para que **a más tardar el 3 de octubre de 2014**, proporcione el nombre de la persona designada y el domicilio en donde se encuentra el expediente seleccionado.

Por lo anterior, se ordena al Enlace Propietario de Transparencia del PAN ponga a disposición del personal de la UE el expediente seleccionado para que se realice una consulta *in situ* del mismo.

V. Observaciones

Dentro del procedimiento señalado en el artículo 15 del Reglamento aplicable, la UE debe emitir recomendaciones a los partidos políticos correspondientes, sobre las inconsistencias reflejadas al clasificar sus expedientes, o bien, al elaborar sus IER.

En ese sentido, emite las siguientes:

- En términos de los artículos 10, párrafo 6 del Reglamento aplicable; Octavo de los Lineamientos, **los institutos políticos** podrán desclasificar la información cuando se materialice el supuesto normativo que le dio origen, y no esperar una verificación a los mismos.
- Se exhorta al PAN para que, informe a la UE cuando sea procedente desclasificar los documentos temporalmente reservados, porque dejaron de subsistir las causas jurídicas que dieron origen a dicha clasificación, a efecto de mantener actualizado el IER.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/223/2014

- Por lo anterior, este CI instruye a la UE para que haga del conocimiento al PAN las observaciones hechas sobre su IER, por lo cual se solicita que, en lo subsecuente, sean consideradas y materializadas.

VI. Exhorto de clasificar adecuadamente.

El PAN clasificó como reserva temporal el expediente ***“PARTIDO ACCIÓN NACIONAL & ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL 10 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL EXPEDIENTE.- 1677/2011” (juicio laboral)***, siendo que no contaba con el mismo, argumentando que por un error involuntario se capturó el expediente en las oficinas del partido, únicamente podía ser verificado en los estrados de la Junta Local No. 10 de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

Por lo anterior, al realizar la primera verificación en las oficinas del partido, no se contaba con el expediente, por lo que no se realizó dicha verificación.

Por lo que es pertinente señalar que es obligación de los partidos políticos actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información; así como actualizar con oportunidad los IER, de conformidad con el artículo 70 párrafo 1, fracciones II y V del Reglamento aplicable.

Derivado de lo anterior, este CI considera conveniente instruir a la UE, a fin de que exhorte al PAN, para que en posteriores verificaciones clasifique adecuadamente sus expedientes.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, párrafos 5 y 6; 11, párrafo 4, fracción I, y 5, 15, párrafo 5, y 19, párrafo 1, fracción III, 70, párrafo 1, fracciones II y V del Reglamento, numeral octavo de los Lineamientos, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/223/2014

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirma la clasificación de reserva temporal** de los tres (3) expedientes que guardan el estado procesal sub judice, catalogados por el PAN y que fueron materia de la verificación realizada, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **instruye a la UE a efecto de que requiera al PAN**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Tercero. Se **instruye a la UE para que realice una nueva verificación al PAN**, el día **6 de octubre del año en curso**, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se **instruye a la UE** para que requiera al PAN para que **a más tardar el 3 de octubre de 2014**, proporcione el nombre de la persona designada y el domicilio en donde se encuentra el expediente seleccionado, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Se **ordena al Enlace Propietario de Transparencia del PAN**, ponga a disposición del personal de la UE el expediente seleccionado para poder realizar la verificación correspondiente, en términos del considerando **V** del presente acuerdo.

Sexto. Se **instruye a la UE a efecto de que haga del conocimiento al PAN las observaciones** emitidas por este órgano colegiado, vertidas en el considerando **VI** de la presente resolución.

Séptimo Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PAN para que en posteriores verificaciones clasifique adecuadamente sus expedientes, en los términos señalados en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/223/2014

Notifíquese por oficio al PAN, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su
carácter de Presidente del Comité
de Información

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona**
Director de Coordinación y
Análisis, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información.

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información